Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500671951**

20175500671951

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A.
CALLE 67 B NO. 59-58
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28608 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

608

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28608 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74956** del **21/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348801939E,** contra **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74956** del **21/12/2016,** contra **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3*, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE*** *mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*22-25 de mayo de 2012*
20 al 39	*26-30 de mayo de 2012*
40 al 59	*31 de mayo al 4 de junio de 2012*
60 al 79	*5-8 de junio de 2012*
80 al 99	*9-14 de junio de 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74956** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348801939E**, contra **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3.**

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*28 de mayo al 9 de junio 2012*
20 al 39	*12 - 26 de junio 2012*
40 al 59	*27 de junio al 11 de julio 2012*
60 al 79	*12 - 26 de julio 2012*
80 al 99	*27 de julio al 10 de agosto 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ***TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3****, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:*

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

Programación de envió de información
Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha límite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha límite de entrega***
00 – 03	*26 de agosto*	*52 – 55*	*10 de septiembre*
04 – 07	*27 de agosto*	*56 – 59*	*11 de septiembre*
08 – 11	*28 de agosto*	*60 – 63*	*12 de septiembre*
12 – 15	*29 de agosto*	*64 – 67*	*13 de septiembre*
16 – 19	*30 de agosto*	*68 – 71*	*14 de septiembre*
20 – 23	*31 de agosto*	*72 – 75*	*16 de septiembre*
24 – 27	*2 de septiembre*	*76 – 79*	*17 de septiembre*
28 – 31	*3 de septiembre*	*80 – 83*	*18 de septiembre*
32 – 35	*4 de septiembre*	*84 – 87*	*19 de septiembre*

36 – 39	*5 de septiembre*	*88 – 91*	*20 de septiembre*
40 – 43	*6 de septiembre*	*92 – 95*	*21 de septiembre*
44 – 47	*7 de septiembre*	*96 – 99*	*23 de septiembre*
48 – 51	*9 de septiembre*		

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha límite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha límite de entrega***
00 – 03	*24 de septiembre*	*52 – 55*	*8 de octubre*
04 – 07	*25 de septiembre*	*56 – 59*	*9 de octubre*
08 – 11	*26 de septiembre*	*60 – 63*	*10 de octubre*
12 – 15	*27 de septiembre*	*64 – 67*	*11 de octubre*
16 – 19	*28 de septiembre*	*68 – 71*	*12 de octubre*
20 – 23	*30 de septiembre*	*72 – 75*	*15 de octubre*
24 – 27	*1 de octubre*	*76 – 79*	*16 de octubre*
28 – 31	*2 de octubre*	*80 – 83*	*17 de octubre*
32 – 35	*3 de octubre*	*84 – 87*	*18 de octubre*
36 – 39	*4 de octubre*	*88 – 91*	*19 de octubre*
40 – 43	*5 de octubre*	*92 – 95*	*21 de octubre*
44 – 47	*7 de octubre*	*96 – 99*	*22 de octubre*
48 – 51	*8 de octubre*		

De conformidad con lo anterior ***TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3,*** *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:*

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (…)

CARGO TERCERO: TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 06	*desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014*	*49 – 55*	*desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74956** del **21/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348801939E,** contra **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3.**

07 – 13	*desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014*	*56 – 62*	*desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014*
14 – 20	*desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014*	*63 – 69*	*desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014*
21 – 27	*desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014*	*70 – 76*	*desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014*
28 – 34	*desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014*	*77 – 83*	*desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014*
35 – 41	*desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014*	*84 – 90*	*desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014*
42 – 48	*desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014*	*91 – 99*	*desde 26/06/2014 hasta 01/07/201*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 05	*desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014*	*51 – 55*	*desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014*
06 – 10	*desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014*	*56 – 60*	*desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014*
11 – 15	*desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014*	*61 – 65*	*desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014*
16 – 20	*desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014*	*66 – 70*	*desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014*
21 – 25	*desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014*	*71 – 75*	*desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014*
26 – 30	*desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014*	*76 – 80*	*desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014*
31 – 35	*desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014*	*81 – 85*	*desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014*
36 – 40	*desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014*	*86 – 90*	*desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014*
41 – 45	*desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014*	*91 – 95*	*desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014*
46 – 50	*desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014*	*96 – 99*	*desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014*

De conformidad con lo anterior, ***TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3,*** *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:*

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (…)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **10/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **31/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (…) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74956** del **21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74956** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348801939E**, contra **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A., NIT. 830112969-3**, ubicado en **BOGOTA / D.C.,** en la **CALLE 67 B NO. 59-58,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 2 8 6 0 8 29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C A
N.I.T. : 830112969-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01233321 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 36,846,778
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 67 B NO. 59-58
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : erika.rojas@transromar.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 67B NO. 59-58
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : erika.rojas@transromar.com

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL : QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2610 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y POR ESCRITURA PUBLICA NO.

2890 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 107548 DEL LIBRO DE, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C A DOMICILIADA EN VENEZUELA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:
REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001054	2003/05/15	00041	BOGOTA D.C.	00110454	2003/06/11
	2003/07/10	10000	BOGOTA D.C.	00110973	2003/07/15
0002506	2007/09/07	00005	CUCUTA (NORTE D	00158119	2008/01/11

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 .

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYEN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, DISTRIBUCION Y DETAL DE TODO TIPO DE MERCANCIAS DE CONTADO Y A CREDITO, ASI COMO TAMBIEN SU DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN GENERAL LA REALIZACION Y PRESTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TODO TIPO DE MERCANCIAS POR VIA TERRESTRE, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN ESPECIAL EL TRANSPORTE Y CARGA DE MERCANCIA SECA. IGUALMENTE PODRA : A. EJERCER LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL TERRITORIO VENEZOLANO EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR. B. EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. C. EJECUTAR TODOS LOS SUB CONTRATOS Y CONVENIOS CON OTROS MODOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL VINCULANDO VEHICULOS Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE PERTENECIENTES A LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. E. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EL CUAL SE HARA EN VEHICULOS PROPIOS DE LA EMPRESA, AFILIADOS O DE TERCEROS O EN LAS FORMAS QUE SE ESTABLEZCA EN LAS NORMAS LEGALES REGLAMENTADAS QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CADA PAIS. D. IGUALMENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MERCANTIL DE LICITO COMERCIO QUE SEAN PREPARATORIA NECESARIA O RESULTADO DEL OBJETO PRINCIPAL SIN LIMITACION ALGUNA.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:
CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL : Bs $ 7,000,000.00

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002610 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00107548 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ROJAS MORALES OSCAR JAVIER	C.C.00088238916

CERTIFICA:
APODERADO Y SUS FACULTADES : QUIEN TENDRA A SU CARGO EL MANEJO DE LOS ASUNTOS SOCIALES CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION PARA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, TENDRA LA PLENA

PRESENTACION DE LAS SUCURSAL Y PODRA OBLIGARLA. EN CONSECUENCIA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA : 1. EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SUCURSAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, REALIZANDO TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO EN LA FORMA MAS AMPLIA RESOLVIENDO SOBRE SU CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS INHERENTES AL OBJETO SOCIAL. 2. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, MANDATARIOS O FACTORES MERCANTILES, LOS CUALES TENDRA LAS FACULTADES QUE AL EFECTO SE SEÑALAN. 3. ACORDAR LOS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL. 4. DISPONER SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS CON SU RESPECTIVA MOVILIZACION Y MANEJO. 5. PODRA DECIDIR SOBRE ARREGLOS, TRANSACCIONES, DEMANDAS Y TODO AQUELLO EN LA CUAL TENGA INTERES O SE HAGA NECESARIO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA. 6. EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO. 7. TAMBIEN PODRA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS RECIBIR CREDITOS CON LA SUFICIENTE GARANTIA. 8. EJERCER LAS ATRIBUCIONES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SUCURSAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE DOCUMENTO Y DEMAS LEYES PERTINENTES A LA MATERIA. 6. EN EL MOMENTO EN QUE COMIENCE A FUNCIONAR LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA REPUBLICA DE COLOMBIA, SE DESIGNARA AL COMISARIO O REVISOR FISCAL QUE ES SU EQUIVALENTE EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2006 , INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 00146011 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SOLER GONZALEZ ERIKA JOHANNA	C.C.00052125982

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 3610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 104589 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

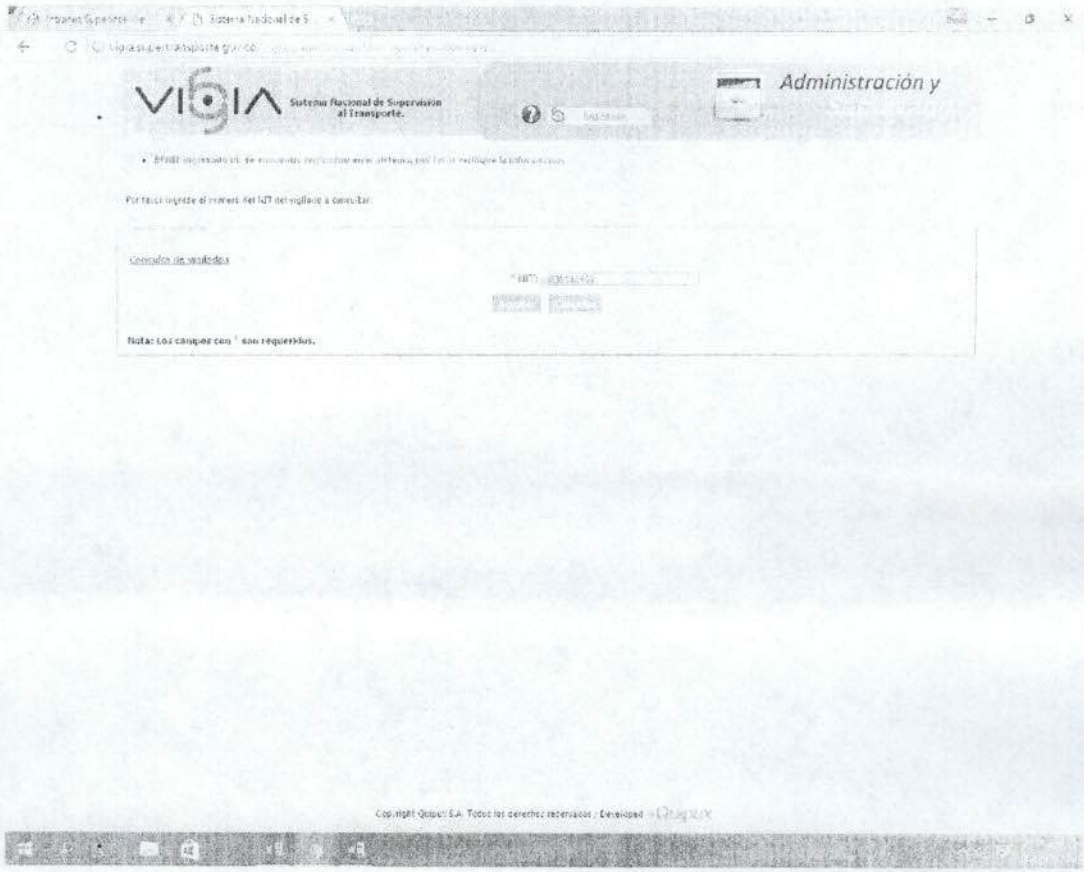
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al transporte.
Administración y
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar.
Consulta de vigilados
Nota: Los campos con * son requeridos.
Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed by Quipux

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301129693
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 13 AVENIDA CENTENARIO No. 95-64 PISO 4
TELÉFONO	4211777
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4211764 -
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR JAVIERROJASMORALES

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1449	29/07/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500671951**

20175500671951

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A.
CALLE 67 B NO. 59-58
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28608 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-2 la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.

Código Postal:

Envio:RN785177985C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A.

Dirección:CALLE 67 B NO. 5

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.

Código Postal:111221

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

4/72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido
1 3 Rehusado
1 4 Cerrado
1 5 Fallecido
1 6 Fuerza Mayor

1 1 No Existe Número
1 8 No Reclamado
1 9 No Corresponde
1 0 Apartado Clausurado

1 2 Dirección Errada
1 1 No Reside

Fecha 1: DIA 06 JUL AÑO 2011 R 2

Nombre del distribuidor: Oscar Arce
C.I. 19 734.958

Centro de Distribución:

Observaciones: Pt Gremo

Fecha 2: DIA 07 MES JUL AÑO 2011 R 1

Nombre del distribuidor: Oscar Arce
C.I. 66

Centro de Distribución:

Observaciones: cus 2 pisos